

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 110-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diez días del mes de abril de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Hitler Saavedra Casternoque; Cheryl Trigozo Reátegui; Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: Juan Carlos LIZARZABURU LIZARZABURU

Ciudadano denunciante: Miguel Tupayachi Rojas

I. ANTECEDENTES:

1.1. El de 06 de marzo de 2023, mediante documento S/N, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, presentó a LA COMISIÓN una denuncia contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu por infracción a la ética parlamentaria por incumplir los incisos e) y f) del artículo 3 y numeral 4.4, del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

La denuncia contiene 4 argumentos que a continuación detallamos de manera resumida:

1. Relacionado con la semana de representación correspondiente al mes de setiembre de 2023, el congresista denunciado habría mostrado una conducta irrespetuosa, intolerante y matonesca ante algunos connacionales que asistieron a las reuniones agendadas por el cónsul general de Buenos Aires – Argentina, siendo el medio de comunicación Infobae que desarrolló una nota de prensa, dando a conocer algunos detalles de la conducta, entre ellas la expresión del congresista de que doña Micaela Bastidas y doña María Parado de Bellido no eran peruanas.

2. Refiere que el pasado 4 de febrero de 2023, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, volvió a mostrar su conducta irrespetuosa, intolerante y matonesca en el Pleno del Congreso, al vertir declaraciones fomentando la discriminación étnica y racial en contra de la cultura originaria del Perú, al llamar un mantel de chifa a un emblema del Imperio de los Incas.
3. Refiere el denunciante que el 22 de febrero de 2023, el medio de comunicación ElFoco.pe, informó sobre otro escándalo protagonizado por el congresista denunciado respecto a sus viajes al exterior para cumplir las semanas de representación los cuales se alargan para poder visitar a su familia que reside en España. El periodista Fabricio Cabrera en una nota de prensa ha publicado los movimientos migratorios en donde se puede observar que el congresista Lizarzaburu suele adelantar o prolongar sus semanas de representación en el exterior con el propósito de visitar a su familia y aprovechando que los costos de su visita familiar son cubiertos por el Congreso y no con su propio peculio.
4. Señala asimismo el denunciante, que el citado periodista ha informado con documentación que el congresista Lizarzaburu ha gastado solo por pasajes el monto de S/. 202,000 soles para cumplir sus semanas de representación y que esta situación es un escándalo que enloda la imagen del Congreso, monto un poco mas que el que ganó anualmente el año 2020 como empleado de Telefónica en España, que, sumando sus sueldos como congresista y otros beneficios, fortalece la hipótesis o sospecha que al Congreso se postula para servirse del Estado y no para servir al pueblo. Adjunta copias relacionados con su denuncia como hoja de vida del congresista sobre percepción de sueldo

Finalmente, solicita se le aplique la sanción administrativa debida para que enmiende la inconducta que viene mostrando, la cual daña la imagen del Congreso y la investidura de Congresista.

- 1.2. Con fecha 09 de marzo de 2023, mediante oficio N.º 0430-02-RU1086132-EXP 110-2022-2023/CEP-CR, se hizo de conocimiento al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, sobre la denuncia de parte recaído en su contra, argumentos 3 y 4, presentado por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, dándose inicio a la etapa de indagación preliminar.

Cabe señalar que según la Resolución N° 001, Expediente 103, 105 y 109-2022-2023/CEP-CR, anexada al precitado oficio, el argumento 1 ha sido materia de indagación y archivo contenido el Expediente N° 086-2022-2023/CEP-CR por tanto en aplicación del principio del Non bis

ídem establecido en el numeral h) del artículo 23, del REGLAMENTO el presente argumento deviene en improcedente.

En relación al argumento 2 de la denuncia, esta ha sido signada como Expediente N° 109-2022-2023/CEP-CR el cual conforme al artículo 27, numeral 27.2 del REGLAMENTO, ha sido acumulado a los expedientes 103 y 05-2022-2023/CEP-CR y actualmente se encuentran en proceso de investigación.

- 1.3. Con fecha 22 de marzo de 2023, mediante oficio N.° 0458-02-RU1098306-EXP 110-2022-2023/CEP-CR, se solicitó a Oficialía Mayor del Congreso, remita información sobre los viajes al exterior por la semana de representación, realizado por el congresista denunciado, consistentes en pasajes aéreos, categoría de vuelo, montos por concepto de viáticos y otros.
- 1.4. Con fecha 31 de marzo de 2023, mediante oficio N° 448-2023-DGA/CR, la Dirección General de Administración - DGA remite, entre otros datos, un reporte de los viajes al exterior del congresista Juan Carlos Lizarzaburu desde el mes de julio de 2022 hasta febrero de 2023.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se le imputa al congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, presunta infracción a la ética parlamentaria, toda vez que, según el denunciante, el medio de comunicación alternativo EIfoco.pe ha propalado información relacionado con los viajes el exterior por la semana de representación del congresista, los cuales según sus movimientos migratorios se adelantarían o prolongarían para visitar a su familia que reside en España, aprovechando de los costos cubiertos por el Congreso. Asimismo, el medio de comunicación cuestiona los altos gastos de pasajes del congresista por los viajes de representación situación que considera un escándalo que enloda la imagen del Congreso.
- 2.2. De la revisión de la denuncia, debemos señalar que, al cierre del presente informe, el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas no ha remitido el enlace de la nota periodística ofrecida en su denuncia, relacionado con los viajes al exterior por la semana de representación del congresista Juan Carlos Lizarzaburu. No obstante, LA COMISIÓN ha encontrado en la red social una nota periodística del medio alternativo elfoco.pe, <https://elfoco.pe/2023/02/politica/congresista-juan-carlos-lizarzaburu-uso-boletos->

[aereos-y-viaticos-del-parlamento-para-visitar-a-su-familia-en-espana/](#), que tiene las mismas características de la denuncia, por lo que considera conveniente evaluar el presente caso a fin de recomendar su procedencia o no a la etapa de investigación.

- 2.3.** En relación a los viajes por la semana de representación, el Reglamento del Congreso, en su artículo 23 literal f), sobre deberes funcionales, establece, entre otros, que los congresistas deben mantenerse en comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes para lo cual se constituyen cinco días laborales continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia y tratándose de los congresistas representantes de los peruanos residentes en el extranjero, estos se constituyen siete días calendario continuos en su circunscripción electoral.

Como se podrá advertir, se encuentra normado los viajes de semana de representación en el extranjero, los cuales según ley corresponde desarrollar a dos congresistas elegidos por votación popular como representantes de los peruanos residentes en el extranjero.

En esa línea, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, en cumplimiento de su deber funcional establecido por ley, ejerce su labor de semana de representación en determinado país prioritariamente donde exista mayor número de residentes peruanos, situación que no limita la función de representación permanente tanto en el extranjero, así como en el territorio nacional.

- 2.4.** El artículo 93 de la Constitución Política establece que los congresistas representan a la Nación y no están sujetos a mandato imperativo, norma constitucional también señalado en los mismos términos en el artículo 14 del Reglamento del Congreso de la República.

Sobre el particular la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 0006-2017-PI, su fundamento 17, sobre la representación política en la Constitución de 1993, señala lo siguiente:

"El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. Así la representatividad va más allá de factores como el ámbito territorial de elección, la cantidad de votos obtenidos o la afiliación política del congresista, el cual no representa únicamente a los electores de su circunscripción, sino a toda la ciudadanía, idealmente configurada. El representante parlamentario electo cumple sus funciones en nombre de todos los peruanos. Otras fuentes de representatividad del parlamentario en el ámbito político lo constituyen

el derecho de participar en la vida política de la Nación (artículo 2.17 de la Constitución), así como el deber de poder elegir libremente a sus representantes (artículo 31 de la Constitución)".

Siendo esto así un congresista, además de las fechas establecidas para la semana de representación, puede ejercer su función de representatividad permanente en el marco de sus funciones congresales.

En el presente caso, el congresista Juan Carlos Lizarzaburu, viajó a su circunscripción electoral, en algunos casos, días antes de la fecha fijada para la semana de representación y retornó en días posteriores a la fecha fijada, habiendo ejercido su función de representación conforme es de verse en sus informes de semana de representación en la Página Web del Congreso de la República, disponible en el Link:

<https://www.congreso.gob.pe/funcionrepresentacion/2021-2026>

- 2.5.** En relación a los pasajes al exterior para el desarrollo de la semana de representación, la Dirección General de Administración-DGA, informó que el Acuerdo de Mesa N° 069-2021-2022/MESA-CR, entre otros, señala que los congresistas PEX, deberán tener en cuenta entre otros, que el viaje es a un solo país por 7 días continuos, priorizando a países que tengan emigración internacional de peruanos, se efectuó la solicitud de pasaje y viáticos con una anticipación preferente de 10 días y derecho de un pasaje de ida y vuelta con sus respectivos viáticos, conforme a la escala vigente de viáticos al exterior para el trabajador del congresista.

En el presente caso el congresista denunciado ha viajado a países donde se tiene emigrantes peruanos residentes en el extranjero, además, en mérito a lo dispuesto en el precitado ACUERDO, designó a un trabajador de su despacho congresal para el viaje de representación, por tanto, no se habría quebrantado normatividad alguna.

- 2.6.** Sobre el otorgamiento de pasajes para el exterior, la Dirección General de Administración-DGA, informó que según el Acuerdo de Mesa N° 027-2016-2017/MESA-CR, en el punto 1.2, la Mesa sólo otorgará autorizaciones de viajes al exterior para fechas estipuladas en los correspondientes requerimientos o documentos oficiales de invitación considerando un día antes o un día después del evento cuando el viaje sea a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente. También informó que todo documento de solicitud de pasajes aéreos fuera de las fechas autorizadas por Acuerdo de Mesa, requiere tener la autorización de Oficialía Mayor a solicitud del congresista, por lo que el personal encargado de las atenciones de

pasajes aéreos, solo cumplen con atender el pedido del usuario según lo autorizado ya que no le corresponde hacer ninguna reprogramación al respecto.

En el presente caso materia de denuncia, se observa del reporte de pasajes elaborados por la Dirección General de Administración-DGA, que efectivamente el congresista denunciado ha viajado en algunos casos, días antes y permanecido días posteriores a la fecha programada para la semana de representación como en el caso de su permanencia en Madrid - España, lo cual, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, consideramos que estas han sido autorizadas por Oficialía Mayor por lo tanto se encuentran arregladas a las normas establecidas por la institución parlamentaria.

Es de señalar que, por información de la DGA, el congresista denunciado compró su pasaje con destino a Madrid-España, para el mes de agosto de 2022, con sus propios recursos.

Cabe recordar que, como lo señaláramos en párrafos anteriores un congresista no sólo desarrolla su función de representación en la fecha señalada para la semana de representación, sino que esta función le es inherente durante todo su mandato congresal más aún si se encuentra dentro de su circunscripción electoral.

- 2.7. En relación a la categoría de vuelo de los congresistas y trabajadores, específicamente para los viajes de representación tanto a nivel nacional como internacional, informa la Dirección General de Administración que estos se realizan con pasajes cuyas tarifas son en clase económica, desvirtuándose en consecuencias versiones malintencionadas.
- 2.8. En relación a los viáticos por viaje al exterior, la Directiva N° 006-2020-DGA/CR de fecha 29 de octubre de 2020, sobre "Procedimientos para la adquisición de pasajes aéreos, el otorgamiento de viáticos para la comisión de servicio en el extranjero y la rendición de cuenta", señala entre otros, que el departamento de Finanzas, mediante proveído, autoriza al Área de Contabilidad el otorgamiento de viáticos cuyos montos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos del Estado, los que son calculados según escala de viáticos por zonas geográficas. Así tenemos:

África	\$. 480.00
América Central	\$. 315.00
América del Norte	\$. 440.00
América del Sur	\$. 370.00
Asía	\$. 500.00
Medio Oriente	\$. 510.00

Caribe	\$. 430.00
Europa	\$. 540.00
Oceanía	\$. 385.00

Fuente: Decreto Supremo 056-2013-PCM

También señala la Directiva que los gastos deben ser sustentados hasta por lo menos el 80% de los viáticos asignados y devueltos en caso no sean utilizados.

Cabe señalar que los viáticos se otorgan sólo por los días de semana de representación considerando un día cuando se viaje a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje a otro continente, con lo que se descarta que cualquier congresista pueda tener viáticos superiores a los días establecidos para la semana de representación.

- 2.9.** En relación a la asistencia de los señores congresistas a las sesiones del Pleno, Consejo Directivo, Presidencia, Mesa Directiva, Comisiones y la Junta de Portavoces, el Reglamento del Congreso ha modificado su Reglamento incorporando el artículo 27-A, el cual dispone que cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, se podrá sesionar VIRTUALMENTE¹.

Como es de conocimiento público, en el mes de marzo de 2020, se dio la presencia de la mortal enfermedad del Covid -19, por tal razón, el gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, del 11 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días a fin de tomar medidas de prevención y control del Covid. Dicha medida se fue extendiendo mediante sendos decretos supremos. Igualmente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por un plazo de 15 días, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, medida que también fue prorrogándose en tanto subsista la pandemia.

Ante estos hechos la representación nacional tomó las previsiones correspondientes y mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2020-2021-CR, publicada el 28 de marzo de 2020, entre otros, incorporó el artículo 27-A, implementando las sesiones VIRTUALES.

Siendo esto así, a la fecha, los señores congresistas vienen asistiendo a las sesiones del Pleno del Congreso y demás Comisiones tanto en forma presencial como virtual, considerando lo dispuesto en el Acuerdo 73-2022-2023/JUNTA-CR de la Junta de Portavoces de fecha 21 de octubre de 2022, que señala que los congresistas podrán participar

¹ Reglamento del Congreso. Artículo 27-A.

virtualmente en la sesión, comunicando previamente por escrito a la Oficialía Mayor el motivo de su ausencia, debidamente sustentada.

Asimismo, en un reciente COMUNICADO del 02 de abril de 2023, la Mesa Directiva del Congreso ha dispuesto desde hace tres semanas la asistencia presencial obligatoria a las sesiones del Pleno, así como a las de la Comisión Permanente, siendo de manera excepcional la participación VIRTUAL de los congresistas en caso de enfermedad o viajes, debidamente informada con solicitud escrita.

COMUNICADO

La actual Mesa Directiva del Congreso de la República ha dispuesto, desde hace tres semanas, la obligatoriedad de la asistencia presencial a las sesiones de Pleno, así como a las de la Comisión Permanente, siendo de manera excepcional la participación virtual de los congresistas en caso de enfermedad o viajes, debidamente informada con solicitud escrita.

La Oficialía Mayor viene cumpliendo con disponer el descuento de los señores congresistas que no justificaron sus inasistencias tanto al Pleno como a las comisiones a las que pertenecen.

La virtualidad es hoy, una forma de trabajo aceptada en todo el mundo y en nuestro país está debidamente legislada, mediante Ley de Trabajo Remoto, Ley N° 31572, permitiendo que millones de peruanos, legisladores incluidos, puedan valerse de las actuales tecnologías de la información para cumplir con sus labores.

El trabajo de legislación a distancia es hoy aceptado en parlamentos de países como Ecuador, Chile, Argentina, España, Estados Unidos, solo por citar algunos.

En el caso del Congreso peruano esto ha permitido la continuación del cumplimiento de las funciones legislativas, de representación y de control político, para beneficio del país.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



SERVIMOS A LA NACIÓN

<https://twitter.com/congresoperu/status/1642690290942197763/photo/1>

Por lo antes mencionado, el congresista denunciado también puede desarrollar sus funciones en forma virtual, incluso desde su

circunscripción electoral como muchos congresistas lo hacen desde su jurisdicción regional.

- 2.10.** En relación a las inasistencias injustificadas de los congresistas a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y otras Comisiones de las cuales forma parte un congresista, el Reglamento del Congreso en su artículo 23, literal a), establece sanciones con el descuento de sus haberes que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y se registren en las sesiones².

En consecuencia, para el caso de las inasistencias injustificadas de los congresistas existen sanciones pecuniarias aplicables por el área administrativa de la institución parlamentaria.

- 2.11.** Respecto al Proyecto de Resolución Legislativa N° 654/2021-CR, presentado por el congresista denunciado, sobre modificación del inciso f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso relacionado con la semana de representación en el extranjero, refiere el medio de comunicación Elfoco.pe, que el proyecto fue aprobado el 12 de enero y que la iniciativa abrió la posibilidad que los congresistas elegidos por peruanos en el extranjero puedan hacer también "semana de representación".

Efectivamente, con las facultades que le otorga la Constitución y el Reglamento del Congreso, el congresista denunciado presentó el precitado proyecto de Resolución Legislativa, toda vez de que con la nueva conformación del Congreso por distrito electoral múltiple y distrito electoral de peruanos residentes en el extranjero era necesario legislar en esta materia de manera que estos últimos tengan el derecho de contar con la presencia de sus representantes durante la semana de representación y comunicarles sus preocupaciones y necesidades así como atender sus denuncias debidamente sustentadas, además de mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y entes del poder ejecutivo, entre otros.

Dicho esto, consideramos que no existe ninguna irregularidad ni incompatibilidad, en que el congresista denunciado presente proyectos de ley en beneficio de los peruanos residentes en el extranjero.

Finalmente, por las consideraciones expuestas, se advierte que no existen elementos de juicio, que justifiquen el inicio de INVESTIGACIÓN sobre la presunta vulneración al Reglamento del Código de Ética

² Reglamento del Congreso. Artículo 23, literal a)

Parlamentaria contra el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones"

- Reglamento del Congreso de la República

Mandato Representativo

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación:

a) De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente cuando sean miembros de ella, de las Comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces, cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos. Las inasistencias injustificadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se publican en el Portal del Congreso y dan lugar al descuento correspondiente, el mismo que se calcula en función a la ausencia por día en las votaciones que se realicen y registren en las sesiones.

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo. Para el cumplimiento de esta obligación, los titulares de las entidades

de la administración pública, dentro del marco de la ley, brindan las facilidades del caso, bajo responsabilidad.

De participar en el funcionamiento de las sedes descentralizadas del Congreso y en audiencias públicas con el apoyo del Congreso de la República y los organismos estatales de cada circunscripción, conforme aparecen demarcadas en el sistema del distrito electoral múltiple.

En el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de Peruanos Reglamente del Congreso de la República Residentes en el Extranjero, se constituyen siete días calendarios continuos en su circunscripción electoral.

Adicionalmente, y con el fin de mejorar la representación parlamentaria, la Mesa Directiva proporciona las herramientas tecnológicas necesarias que optimicen una constante comunicación virtual entre los congresistas y todos los peruanos.

Funcionamiento virtual

Artículo 27-A. Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A.

Asimismo, los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Para efectos de la verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

e. Respeto: El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

(...)

El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

- **Acuerdo de Mesa N° 069-2021-2022/MESA-CR**

(...)

Acuerdo 2. Disposiciones para cumplir la semana de representación de los congresistas representantes de los peruanos residentes en el extranjero.

- **Acuerdo de Mesa N° 027-2016-2017/MESA-CR**

"Criterios para la autorización de viajes al exterior y otorgamiento de pasajes y viáticos a los congresistas y parlamentarios andinos".

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP. N.º 110-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas contra el congresista **JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU**; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con **13** votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; María Antonieta Agüero Gutiérrez; Arturo Alegría García; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Ruth Luque Ibarra; Javier Rommel Padilla Romero; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Hitler Saavedra Casternoque; Cheryl Trigozo Reátegui y Oscar Zea Choquechambi y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13³, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁴, numeral 26.2, literal c). LA COMISIÓN:

³ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁴ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 110-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Miguel Tupayachi Rojas, contra el congresista **JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU**, por presunta infracción al artículo 3, literales e) y f) y, el artículo 4, numeral 4.4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 11 de abril de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario